



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	109 de 2020
RADICADO	05 368 31 84 001 2019 00052 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S)	FANNY DEL SOCORRO OROZCO RÚA
DEMANDADO	CARLOS HUMBERTO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
TEMA Y SUBTEMAS	REQUIERE DEMANDANTE

Del estudio al presente proceso Ejecutivo de alimentos promovido a través de la Comisaria de Familia de Jericó a favor de los menores MANUELA JIMÉNEZ OROZCO y EMMANUEL JIMÉNEZ OROZCO, representados legalmente por la señora FANNY DEL SOCORRO OROZCO RÚA, y en contra del señor CARLOS HUMBERTO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, se colige que en atención al requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio 458 de 2019, el Comisario de Familia envió comunicación a la Señora ADRIANA SANTAMARÍA VÉLEZ, el 27 de enero de la anualidad que avanza, quien presentó a este Juzgado respuesta escrita el día 31 del mismo mes y año, informando que no es la dueña, ni administradora de la finca el Mango, y no conoce ni tiene relación laboral con el señor CARLOS HUMBERTO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, iniciando nuevamente la **inactividad** del proceso desde dicha fecha y el desinterés de la parte actora para su impulso, esto es, no ha informado ni gestionado ningún requerimiento para la efectivizar la medida cautelar decretada ni la notificación personal al demandado, tal y como se ordenó en autos del 12 de julio de 2019, permaneciendo en estado inactivo por un periodo aproximadamente de un año.

Por lo anterior, se ordena requerir nuevamente al Comisario de Familia de Jericó, para **cumplir con el impulso del proceso que está a su cargo**, esto es proceder con la debida notificación de las medidas cautelares decretadas, o solicitar nuevas si se conoce donde labora el señor Jiménez Gutiérrez y con la notificación al demandado, o si conoce de alguna imposibilidad de continuar con el trámite informarlo a este despacho en el término máximo de 10 días.

De igual forma, se ha de Advertir que, a partir de la presente actuación se dará aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020, por lo que se requiere a la parte demandante, para que allegué al despacho la dirección electrónica de las partes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído.

El expediente permanecerá en la secretaria del juzgado durante el término indicado en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE

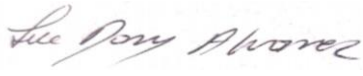


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 32** fijado hoy 8 de JULIO de 2020 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-